

SÍNTESIS SUP-RAP-103/2020

PROMOVENTE: Mario Rojas Alba

Tema: Desechamiento de la demanda por extemporaneidad

Hechos

Registro

En su momento el actor se registró para participar en el proceso electoral 2017-2018 en Morelos, como aspirante a candidato independiente a la gubernatura de dicho estado.

Resolución impugnada

El 23 de marzo de 2018, el CG del INE emitió la resolución, mediante la cual sancionó al actor por las irregularidades en materia de fiscalización de ingresos y gastos encontradas en el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de apoyo ciudadano. La resolución le fue notificada al recurrente el 3 de abril de 2018 a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Ejecución de la sanción

El 31 de marzo de 2020, el OPLE de Morelos emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, entre otros, al demandante.

Recurso de apelación

El 12 de octubre, el actor interpuso recurso de apelación para impugnar la resolución del CG del INE.

Pretensión

Consideraciones

Contestación

La pretensión del recurrente es que se revoque la resolución del CG del INE mediante la cual se le impuso una multa y una amonestación pública.

Lo anterior, porque, entre otros temas, se vulneró el principio de equidad al darle un trato diferenciado y se le sanciona indebidamente por un evento en el que no generó gastos. Aunado a que la multa es inconstitucional.

Respuesta

DECISIÓN: La demanda debe desecharse por ser extemporánea.

JUSTIFICACIÓN: La resolución impugnada se le notificó al recurrente el 3 de abril de 2018 mediante el SIF. El plazo para impugnar transcurrió del 4 al 7 de abril del mismo año. Y la demanda la presentó hasta el 12 de octubre de 2020. Lo que evidencia su extemporaneidad.

Lo anterior es así, porque la Sala Superior ha establecido el criterio en el sentido de que las notificaciones en materia de fiscalización pueden realizarse de manera electrónica y los sujetos obligados tienen la obligación de imponerse de las que por esta vía le hubiesen realizado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el recurrente señale que tuvo conocimiento del acto impugnado hasta el 16 de septiembre de 2020, cuando el OPLE le notificó el acuerdo mediante el cual aprobó la ejecución de las sanciones impuestas por el CG del INE, pues el acto que le genera agravo es la resolución del INE.

En consecuencia, no es conforme a Derecho controvertir una resolución que fue debidamente notificada, so pretexto de la emisión de un acto diverso y que corresponde a la ejecución de las sanciones impuestas.

Por lo tanto, si la demanda para impugnar la resolución en la que se le sancionó al recurrente fue presentada fuera del plazo legal. Es inconcuso que el recurso de apelación es improcedente.

Conclusión: Ante la extemporaneidad de la demanda procede su desechamiento de plano.